



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **Resolución Directoral De UGEL N° 00542 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

30 ENE 2023

### **San Ignacio;**

**VISTO;** el Expediente N° 7130 de fecha 14 de octubre del 2022, sobre el pago del 30% por preparación de clases y evaluación, inclusión en planilla continua e Informe Legal N° 000298-2023 emitido por la Jefatura de Asesoría Jurídica;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Expediente del visto, de fecha 14 de octubre del 2022, la docente **ROSA YOLANDA TORRES MONTENEGRO**, solicita el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, e inclusión en **PLANILLA CONTINUA**, conforme a Ley del profesorado N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212.

Que, respecto a la solicitud de pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, mediante Resolución Número CINCO (SENTENCIA) recaída en el Expediente N° 0023-2012-0-1704-JR-CI-01, de fecha siete de febrero del año dos mil trece, se ha dispuesto Declarar **FUNDADA** la demanda **CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** interpuesta por Doña **ROSA YOLANDA TORRES MONTENEGRO**, contra (i) la Unidad de Gestión Educativa Local; (ii) Dirección Regional de Educación Cajamarca; (iii) Procurador Público encargado de los Asuntos Judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, **ORDENANDO** que la entidad demandada en el plazo de quince (15) días se cumpla con expedir una nueva Resolución disponiendo el pago de la demandante respecto a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, debiendo otorgar reintegros generados e intereses legales desde la fecha de vigencia de la citada bonificación.

Que, mediante la Resolución de VISTA de fecha 12 de junio del 2013, resuelve **CONFIRMAR** en todos los extremos la sentencia emitida por el Juzgado Mixto de San Ignacio, en cuanto declaró fundada la demanda presentada por doña: **ROSA YOLANDA TORRES MONTENEGRO**; sobre Proceso Contencioso Administrativo; contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y Dirección Regional de Educación de Cajamarca.

Que las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada, se cumplen en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – Decreto Supremo N° 017-93-JUS; en consecuencia, se debe dar





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **Resolución Directoral De UGEL N° 00542 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

*cumplimiento a dicho mandato judicial, derivado a la Oficina correspondiente para la expedición de la resolución administrativa. Posteriormente de emitido dicho acto administrativo, con carácter de urgente deberá alcanzar copia para informar al Juzgado Civil San Ignacio, sobre su cumplimiento.*

*Respecto a la solicitud de **INCLUSIÓN EN PLANILLA CONTINUA**, tal como se puede apreciar en la **SENTENCIA** de fecha siete de febrero del año dos mil trece y la **Sentencia de VISTA** de fecha 12 de junio del 2013, el juez no ha ordenado la inclusión en planillas, por lo que deviene en infundada su petición.*

*Que, así mismo, la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Artículo 6° “**se prohíbe el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente**”, concordante con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: “**Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**”;*

*Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000298-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AJ, de fecha 30 de Enero del 2023, expedido por la oficina de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley Reforma Magisterial N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que*





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## **Resolución Directoral De UGEL N° 000542-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución y Resolución Directoral Regional N° 2165-2020.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por la docente **ROSA YOLANDA TORRES MONTENEGRO**, sobre el pago por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, por tratarse de cosa juzgada.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por la docente **ROSA YOLANDA TORRES MONTENEGRO**, sobre la inclusión en PLANILLA CONTINUA, según lo expuesto en la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
**Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**  
**San Ignacio**